



LIQUIDACIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA DEL RÉGIMEN IMPOSITIVO PARA MICROEMPRESAS

Estimados clientes y amigos:

Nos permitimos informarles que, el Servicio de Rentas Internas mediante Resolución No. NAC-DGERCGC21-0000012, implementó las normas para la aplicación del Decreto Ejecutivo No. 1240, respecto de la liquidación del Impuesto a la Renta de los contribuyentes sujetos al Régimen Impositivo para Microempresas.

A continuación, detallamos las disposiciones más relevantes:

Sujetos Pasivos Beneficiarios

Son sujetos pasivos beneficiarios de estas disposiciones, quienes cumplan las siguientes condiciones:



1. Que al 31 de enero de 2021, estén comprendidos y formen parte del Régimen Impositivo para Microempresas respecto a los ejercicios fiscales 2020 y/o 2021;



2. Que en el ejercicio fiscal 2020 no hayan generado utilidad, sin considerar - para el efecto - ingresos y gastos atribuibles a actividades económicas ajenas al régimen de microempresas.

Importante:



Para acreditar el cumplimiento de estas condiciones, los sujetos pasivos beneficiarios deberán presentar la declaración anual del Impuesto a la Renta del ejercicio fiscal 2020, identificando los valores de ingresos provenientes del Régimen Impositivo para Microempresas y sus costos y gastos atribuibles, dentro de los plazos previstos en la normativa tributaria para el régimen general (marzo-abril de 2021).

Fecha de vencimiento para la presentación de la declaración y pago correspondiente al Impuesto a la Renta del ejercicio fiscal 2020

Los sujetos pasivos beneficiarios que hayan cumplido con las condiciones expuestas anteriormente podrán presentar la declaración acumulada y efectuar el pago del Impuesto a la Renta correspondiente al primer y segundo semestre del ejercicio fiscal 2020, sin que se generen multas ni intereses, bajo el siguiente calendario:

Noveno dígito del RUC	Fecha de vencimiento
1	3 de noviembre de 2021
2	3 de noviembre de 2021
3	4 de noviembre de 2021
4	4 de noviembre de 2021
5	5 de noviembre de 2021
6	8 de noviembre de 2021
7	11 de noviembre de 2021
8	17 de noviembre de 2021
9	23 de noviembre de 2021
0	25 de noviembre de 2021

Los sujetos pasivos beneficiarios que además hubieren sido calificados como contribuyentes especiales deberán presentar la declaración acumulada y efectuar el pago del Impuesto a la Renta correspondiente al primer y segundo semestre del ejercicio fiscal 2020, sin que se generen multas ni intereses, hasta el 3 de noviembre de 2021.

Para la Provincia de Galápagos, los contribuyentes deberán presentar la declaración acumulada y efectuar el pago del Impuesto a la Renta correspondiente al primer y segundo semestre del ejercicio fiscal 2020, sin que se generen multas ni intereses, hasta el 25 de noviembre de 2021.

Plazos para la presentación de la declaración y pago correspondiente al Impuesto a la Renta del ejercicio fiscal 2021

Los beneficiarios presentarán sus declaraciones semestrales correspondientes al ejercicio fiscal 2021, en julio 2021 y enero 2022, según corresponda, en los plazos previstos en la normativa tributaria para el efecto.

Los beneficiarios podrán efectuar el pago del Impuesto a la Renta correspondiente al primer y segundo semestre del ejercicio fiscal 2021, sin que se generen intereses, hasta el **30 de marzo de 2022**.

Consideraciones Generales

- ▶ En caso de no presentar sus declaraciones/es dentro del plazo respectivo, se generará la multa correspondiente por motivo de dicho incumplimiento.
- ▶ Los intereses o multas relacionados con la declaración y/o pago del Impuesto a la Renta de los beneficiarios, que se hubieren cancelado hasta antes del 22 de febrero de 2021, no darán lugar a solicitudes de devolución por concepto de intereses y/o multas.
- ▶ Los beneficiarios que hayan solicitado facilidades de pago del Impuesto a la Renta correspondiente al ejercicio 2020, podrán presentar una declaración sustitutiva, con lo cual quedará insubsistente la facilidad de pago otorgada sobre la declaración presentada y sobre la cual será imputada como pago previo del Impuesto a la Renta del ejercicio fiscal 2020, salvo los montos de intereses y multas generados.
- ▶ Los beneficiarios que, con anterioridad a la vigencia del Decreto Ejecutivo Nro. 1240, hubieren presentado la declaración acumulada de Impuesto a la Renta correspondiente al ejercicio fiscal 2020, sin haber pagado el impuesto correspondiente, generándose -por tanto- una deuda tributaria por tal concepto, y que deseen aplicar este beneficio, deberán presentar la correspondiente declaración sustitutiva, incluyendo en la misma, el valor de la multa e intereses generados hasta el 21 de febrero de 2021.

Si tuvieren inquietudes al respecto, por favor no duden en contactarnos.

ETL GLOBAL

Quito

Av. De los Shyris N34-40 y República de el Salvador
Edificio Tapia, 8vo piso.
Telf.: (593-2)3331946- 3332371

www.etl.com.ec



Guayaquil

Puerto Santa Ana, 2do Callejón 11 NE
Edificio Emporium, oficina 1108
Telf.: (593-4)3883841